

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte





CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº079-2022-MDP/GM

Pimentel, 28 de abril del 2022.

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

<u>VISTO</u>: el expediente Nª2056-2022 presentado por la administrada JANETH RAMIREZ HOLGUIN, el informe Nª121-2022-SG-TES-MDP de fecha 14 de marzo del 2022 emitido por la Subgerente de Tesorería, el informe N°005-2022-MDP-ADM.CEM de fecha 31 de marzo del 2022 emitido por el administrador del cementerio, el informe legal Nª445-2022-MDP/GAJ de fecha 18 de abril del 2022 y el proveído s/n de fecha 25 de abril del 2022 emitido por el Gerente Municipal,

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

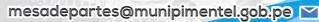
Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38º y 40º del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99. EF y modificatorias

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.

Que, para trasladar este concepto al derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente.

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica.

Que, mediante expediente N°2056-2022 de fecha 28 de febrero del 2022 la administrada JANETH RAMIREZ HOLGUIN solicita la devolución del dinero cancelado mediate recibo de caja N°00039972022 por el monto de S/616.00 (seiscientos dieciséis con 00/100 soles) para la adquisición de mediate a su madre y que no se pudo realizar porque las dimensiones de la sepultura eran







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

### Primer Balneario Turístico del Norte



**CREADO SEGÚN LEY Nº 4155** 

muy pequeñas, cancelando para ello la tasa administrativa de solicitud de devolución de dinero de pago indebido o en exceso con recibo de caja  $N^{\circ}00042912022$ 

Que, mediante informe  $N^{\circ}121-2022-SG-TES-MDP$  de fecha 14 de marzo del 2022 la Subgerente de Tesorería **valida** la emisión del recibo de caja  $N^{\circ}$  00039972022 por el monto de S/ 616.00 (seiscientos dieciséis con 00/100 soles).

Que, mediante informe N°005-2022-MDP-ADM.CEM de fecha 31 de marzo del 2022 el administrador del cementerio informa que el dia 25 de febrero del 2022 se realizó la concesión de un nicho en el cementerio El Carmen de Pimentel a favor de JANETH RAMIREZ HOLGUÍN por el cual solicitó un descuento del 30%, siendo aprobado ya que el importe total era de S/ 880.00, indicándole que existían nichos recién construidos y para ello se le comunicó que verificara y si estaba conforme entonces se procedía a la concesión, estando de acuerdo se procedió a realizarla. Luego me informa que al momento de sepultar al fallecido no existían las condiciones técnicas para tal acción ya que no entraba el cajón, procediendo a ocupar un nicho de la Asociación de Jubilados de propiedad de un familiar fallecido. Es por ello que NO SE HIZO USO DEL NICHO EN CUESTIÓN siendo de opinión que procede la devolución del importe según el recibo de ingresos ya que fue una falla técnica de construcción, la misma que por la premura y la urgencia que ameritaba, no se realizó la supervisión técnica requerida.

Que, mediante informe NªI43-2022-MDP/GDS de fecha 06 de abril del 2022 la Gerente de Desarrollo Social ratifica el informe del administrador del cementerio indicando que SÍ procede la devolución del importe según recibo de ingreso.

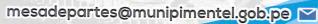
Que, mediante informe legal Nª 445-2022-MDP/GAJ de fecha 18 de abril del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se declare PROCEDENTE la devolución de dinero solicitada por la administrada JANETH RAMIREZ HOLGUIN por el monto de S/ 616.00 (seiscientos dieciséis con 00/100 soles) por pago de sepultura mediante recibo de caja N°00039972022

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos y elegales del expediente administrativo objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria, lo que conlleva a que se concluya que debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo la resolución aprobatoria no constituiría y/o convalidaría actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020 y sus modificatorias, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la devolución de dinero a la administrada PROCEDENTE la devolución de dinero solicitada por la administrada JANETH RAMIREZ HOLGUN por el monto de S/ 616.00 (seiscientos dieciséis con 00/100 soles) por pago de sepultura



074=452017

www.munipimentel.gob.pe (



Leoncio Prado Nº 143 - Pimentel



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

mediante recibo de caja N°00039972022, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe., habiendo cancelado para tal efecto la tasa administrativa correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tesorería realizar las acciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a la administrada, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, Administración de Cementerio, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



